



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
OCAÑA**

Ocaña, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el requerimiento efectuado por el doctor **DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA** en su condición de apoderado judicial de la señora **ADELAIDA URIBE CONTRERAS**, según poder que se allega, se tiene que este despacho judicial con auto de fecha 26 de enero del 2016, decreto el desistimiento tácito de conformidad con lo estatuido en el artículo 317 del CGP., por tanto es procedente el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.270-36085.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 270-36085 que fue decretada con auto de fecha doce (12) de junio del 2014 y comunicada con oficio No. 1099 del 19 de junio del mismo año.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho en firme este proveído, proceda a librar las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6c834692b4f9ef60073d434ba7f86d1469bd0507c212d98986

3eee6adf5926a

Documento generado en 05/10/2020 08:20:27 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
OCAÑA

Ocaña, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Oficina de Coordinación GIT avalúos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Bogotá, a través de la subdirectora de catastro en oficio visible a la anotación No.12 del expediente electrónico, remitió inicialmente la resolución No. 572 del 21 de mayo del 2019 que contenía la lista de auxiliares de peritos evaluadores de esa entidad con indicación del personal activo para la época y que es necesaria e indispensable para efectuar la designación del perito de que trata el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, para que dirima el desacuerdo en los dictámenes obrantes dentro del proceso, este despacho judicial con providencias de fechas 21, 31 de julio, 2, 10 de septiembre designó a los peritos **ADRIANA VIVAS ROCHA, YEISON ALEJANDRO SANCHEZ GONZALEZ; OSCAR OMAR NAVARRP RODRIGUEZ STEFANYEE BUITRAGO MARULANDA**, todos ellos quienes no aceptaron la designación realizada por el juzgado, citando como mismas causas la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia COVID – 19 y la carga labora, como se aprecia en los numerales 13 al 25 del expediente electrónico.

Así tenemos que la última de las designadas allega a este despacho judicial la nueva lista de auxiliares de la justicia contenida en la Resolución No. 639 del 2020. Por tanto, se procede a designar como peritos inscritos para la región en la categoría de intangibles especiales al señor **WILLIAN RINCON MURCIA** único

del municipio de Ocaña y con quien iniciaría la designación, en caso de que manifieste su no aceptación del cargo, se seguirá en su orden con los señores **CARLOS JULIO ORTIZ MENESES; HUGO ALBERTO HERNANDEZ HERDENES; JAIRO CONTRERAS MARQUEZ; NORA YAMILE BUITRAGO MALDONADO; MARLENY JOSEFINA NAVARRO PRADA; ALBERTO VARELA ESCOBAR; RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ; LILIANA GONZALEZ JAIME; LUIS ALFONSO RIVERA PABON; ROCIO DEL PILAR BAUTISTA VARGAS y WILLIAN RINCON MURCIA.**

Por la secretaría del despacho, líbrese el correspondiente oficio al correo electrónico que aparece registrado en Resolución No. 639 del 2020, suscritas por la Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Así mismo, atendiendo el requerimiento efectuado por la apoderada judicial de la parte actora, compártasele el LINK del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dc0ff310e94617396836cd4cf895528dd9a6665420aef03446
b4c5c768a157b**

Documento generado en 05/10/2020 08:20:25 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
OCAÑA

Ocaña, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiéndose emitido pronunciamiento por el apoderado judicial de la parte actora, frente al requerimiento efectuado mediante auto de fecha quince (15) de septiembre del presente año, sería del caso emitir pronunciamiento frente a la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270 – 57554 de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña, si no fuera porque esta funcionaria judicial se acoge a esperar la expedición y elaboración del protocolo para las diligencias de remate, labor que se adelanta por la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, tal y como lo comunico el Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander en Circular No. 089 del primero de octubre del presente año, actividad que se adelanta para garantizar la seguridad, salvaguarda y confidencialidad de los sobres que contengan las ofertas que dispongan los diferentes oferentes.

Por lo anterior, una vez se obtengan las directrices sobre el particular, se estará tomando la decisión por parte del Despacho sobre la procedencia de la diligencia de remate solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
672d1ab6722c0c462a4a52b9fd434b5bbcd21698f80b0e3d54

b7d17bcd98ff44

Documento generado en 05/10/2020 08:20:23 a.m.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
Rad. 1ª Inst. 54498-3153-002-2019-00050-01.
DEMANDANTE: MARÍA LUDDY PÉREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: OBED ALVERNIA RODRÍGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cúcuta Sala Civil Familia, Magistrado Ponente, doctor Sigfrido Enrique Navarro Bernal, en auto de fecha 01 de Octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO**

Firmado Por:

**CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48355c31f802da252b68aa5ba992a840a4484486d50adea52e219c1fe9abd5a

7

Documento generado en 05/10/2020 08:20:21 a.m.

Rad. 54 498 31 53 002 2020 00083 00

Declarativo- Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Responsabilidad Civil, promovida a través de apoderado judicial por **JAIRO ANTONIO BARBOSA ACOSTA**, en contra de **NEUROCOOP REHABILITACIÓN FÍSICA Y MÉDICA INTEGRAL S.A.S. NEUROCOOP S.A.S.**, solidariamente **EPS ECOOPSOS ESS-EPS-S** y sería del caso entrar a estudiar acerca de la viabilidad de su admisión, si no fuera porque esta operadora judicial observa que carece de competencia para conocer de ella.

En efecto, establece el art. 20 del C.G.P., numeral 1, que los jueces de circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Así mismo, estatuye el art. 25 ibidem, que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales, el cual fue fijado para el presente

año, en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 877. 803.00)**, lo que quiere decir, que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones superiores a **CIENTO TREINTA Y UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$131.670.450)**

Por su parte, de lo señalado por el numeral primero de los artículos 17 y 18 del CGP, se extrae que los jueces civiles municipales con competentes para tramitar y conocer los procesos de mínima y menor cuantía.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante, en el acápite que título **CUANTÍA** la estimo en la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$106.214.660.00)**; monto que, por demás, no alcanza la órbita de competencia de este juzgado, como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo conocimiento está asignado a los jueces municipales, de acuerdo a lo previamente señalado.

Así las cosas, conforme a las consideraciones expuestas y lo estatuido en el art. 90, inciso 2, del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que este Despacho carece de competencia, se rechazará de plano la demanda y se dispondrá su envío a la Oficina de Servicios de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que verifique su reparto entre los juzgados civiles municipales de oralidad de la ciudad, para que, a quien le corresponda, si lo estima pertinente, asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE :

1. Rechazar de plano la presente demanda declarativa por falta de competencia.

2. En consecuencia, envíese con sus anexos a la señora jefe de la Oficina de Servicios de esta localidad, a efectos de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de la ciudad, con el fin de que, a quien le corresponda, asuma su conocimiento, si lo estima pertinente. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a79b51b8506f119c68ccceea5df6ad7e3bc623be4ce13b5af6596d4e2284fd3

8

Documento generado en 05/10/2020 12:07:28 p.m.